

Vol : 1856

Sección Civil y Judicial.

Nº : 9

Año: 1855

Decreto de Carlos Antonio López, sobre fuga de Colonos de la
Colonia Nueva Burdeos.

Folios: 1 al 5.

Vol 84 No 23.

1

~~...~~
~~...~~
~~...~~
Reunion Seriembre 24 de 1855.

Se ha y examinado el proceso levantado por el Juez de paz de la Colonia de Nueva Burdeos con el objeto de esclarecer la existencia de un complot concertado entre varios colonos para evadirse de la colonia, internarse al chaco entre los Indios infieles, y conocer quienes, y cuantos de los colonos se hallaban comprometidos, y resultando de su proceso—

1º Que los colonos franceses Domingo Hurtane, Emilio Marti, Juan Proustai, Bautista Dulmo, Juan Meous, Raymond Dumont, Maria Meous, Juan Peipuguet, Bernard Peiret, Juan Duprat, Aniceto Laborde, Jacobo Subis, Bernard Curtabe, Juan Maria Tourcade, Agustin Fournie, Andres Bergantio, Felix Borge, Maria Borge, Bertran Pales, y Teresa Tazan han concertado fugarse de la colonia, confiriendo todos este concierto y complot—

2º Que empejaron a ponerlo en ejecucion, proveyendose de un compass, ó arca de marear, que compraron valiendose del terajo frances Pedro Alegre, quien les enseñó el modo de servir de ese instrumento; comprando breche, polvora, y

algunas armas; vendiendo los útiles, ó herramientas, y ropa, que no podían llevar, y trayéndolos á la derecha del río confuso, que limita al territorio de la colonia al S. V. N. E., hatos de ropas, armas, y municiones, en cuya operación se ahogó el colono Sacramp.

3.º Que interrogados por el motivo, ó causa que pudieran tener para querer huir de la colonia, conziendo á una muerte cierta, que les darian los salvages del chaco, ó la encontrarian en un desierto cubierto de pajonales, y matorrales impenetrables, sin sendas, ni caminos, y temiéndose que atravesar rios á nado; cuando en la colonia amas de tener provicion abundante de viveres, tenían todos los medios de contraherse á un trabajo productivo, como lo havian todos los demas colonos: han respondido unos que se les daba farina en lugar de pan: que recibian menos que otros: que se les habia ofrecido que venarian al Paraguay, y ahora se les colocaba en el chaco: que es tierra esteril; y otros, que no siendo agricultores se les obligaba á este trabajo.

4.º Que el Prestero frances, llegado ahora, es meon, es, por la declaracion conteste de los mas de los complotados, que es que los ha alentado á emprender esta fuga, pintándoles á los indios como hombres buenos, inocentes, y serviciales, que los conducirian con toda lealtad para Corrientes, y para el Pirassio; buscomosles la brússula, ó aya de marear, que les hizo comprar: les dijo que él no estaria en la colonia dos horas, ni una hora: que él

Paraguay es muy pobre, y miserable. el Clero muy ignorante, y muy pobre: que el Gobierno le ofrecio un Curato, con sueldo de cien pesos, y que le pidio cuatrocientos; como todo instruyen las declaraciones, y careos.

5.^o Que segun consta de los papeles acumulados en Julio ultimo, fugaron cinco colonos Solteros Domingo Porto, Raymundo Porto, Hermanos, Francisco Bon, Santos e Hecares, y Bertran Berdie, los cuales sabieron como de carar, llevados cada uno escopetas, bastante polvora, municion, algunas provisiones, y una olla vapor.

6.^o Que en las actuaciones del 15 de Agosto, Bautista Dulmo, y Juan Proulac, denunciados de fuga inventada por consejo del predicho Clerigo frances Pedro Alegre, negaron el denunciado convida de fuga, confesando que fueron buscados por dicho Clerigo pero que no trataron de fuga añadiendo el Proulac que si hubiera sabido que no podia ejercer su oficio de panadero, no hubiese venido él, y otros muchos que no son agricultores; todo lo que comprueba la maldad del relato Pedro Alegre, y deja presumir que su arrivo a esta Republica ha sido con el fin de seducir a los colonos para fugar de la colonia; y ultimamente que los referidos Bautista Dulmo, y Juan Proulac, son dos principales repetidas tentativas de fuga, hasta que fueron sorprendidos con sus complices: se remueve por medio economica, y de circunstancia, la disposicion contenida en los articulos siguientes.

1.^o Todos los Colonos

franceses arriba nombrados serán borrados del registro,
ó pasaron de la colonia, á la que en ningun tiempo
podrán volver, quedando privados del goze de los beneficios,
y ventajas que el Gobierno há ofrecido, y ha dado á los
Colonos -

2.º Todos los arriba nombrados, en atencion á que ni
son agricultores, ni quieren contraherle al cultivo de la
tierra, ni á ejercer su oficio en la colonia, serán trasladados
á varios puntos, y villas del interior de la República,
que designará el Gobierno en numero de cuatro ó seis,
donde residirán bajo la vigilancia de las autoridades
locales, con la prevencion de que continuaran por
cuatro meses los mencionados Reg. Bautista Dulme, y Ju-
an Proulac -

3.º En los puntos que se les designen para su re-
sidencia, se contratarán con los vecinos que quieran ocu-
parlos en sus fincos, por un salario convenido: ó lo ejercerán
bajo la inspeccion de la autoridad local -

4.º Sea que se contraten con algun vecino, ó que
ejercian su oficio por su cuenta, el que los contrate, ó á
falta de contratante la autoridad local, retendrá
la cuarta parte del salario ajustado, ó de lo que gane
con su oficio, hasta completar el pago del pasaje, y de
mas suplementos que haya recibidos el Colonos; entregan-
do la parte retenida, donde, y en los tiempos que el Go-

- bierno designe por una disposicion separada.
- 5.º El Alexigo francus Pedro Alegre Salvia de la Republica en la primera embarcacion que marche de este puerto al exterior, con la prevencion de que cuando ya este embarcado, se le entregara la moneda de ley adulterada de Bolivia, que manifesto a su llegada, y se mando depositar, y de que podra llevar, con deduccion del derecho de extraccion, las cuarenta y cuatro onzas de oro que ha manifestado en la minuta de *Al. A.*, procedentes de limosnas, segun se ha comunicado al Gobierno.
- 6.º El Comandante militar de la Colonia, acompañado del Juez de paz de la misma, reunira los Colonos, y les leerá el presente Decreto, que hara explicar por el interprete, en idioma francus, con el preambulo, y articulo por articulo; haciendoles saber, ademas, que en adelante el proyecto de huir de la Colonia para ir a los salvajes del chaco, que haya recibido un principio de ejecucion, o el que sea aprehendido fuera de los piquetes de guardia en el acto de fugar: o aconseje a otros Colonos a fugar, sera castigado con todo rigor, y hasta con la pena de muerte, segun las circunstancias.
- 7.º Comuniquese a quienes correspondan, y publíquese en el Semanario, precediendo las notificaciones de esta sentencia por el Jefe de policia, asoiado de un interprete = Lopez = José Salom Secretario interino del Supremo Gobierno - Es copia. José Salom

de las demas por una division oportuna.

1.^o El primer punto de esta especie de la Republica es la Primicia, que es el derecho de las cosas que se encuentran en el territorio, con la facultad de que se vendan por los interesados.

2.^o La segunda es la propiedad de las cosas que se encuentran en el territorio, con la facultad de que se vendan por los interesados.

3.^o La tercera es la propiedad de las cosas que se encuentran en el territorio, con la facultad de que se vendan por los interesados.

4.^o La cuarta es la propiedad de las cosas que se encuentran en el territorio, con la facultad de que se vendan por los interesados.

5.^o La quinta es la propiedad de las cosas que se encuentran en el territorio, con la facultad de que se vendan por los interesados.

6.^o El Comodoro Militar de la Colonia, que es el derecho de las cosas que se encuentran en el territorio, con la facultad de que se vendan por los interesados.

7.^o El Comodoro Civil de la Colonia, que es el derecho de las cosas que se encuentran en el territorio, con la facultad de que se vendan por los interesados.

8.^o El Comodoro de las Colonias, que es el derecho de las cosas que se encuentran en el territorio, con la facultad de que se vendan por los interesados.

9.^o El Comodoro de las Colonias, que es el derecho de las cosas que se encuentran en el territorio, con la facultad de que se vendan por los interesados.

10.^o El Comodoro de las Colonias, que es el derecho de las cosas que se encuentran en el territorio, con la facultad de que se vendan por los interesados.

11.^o Comodoro de las Colonias, que es el derecho de las cosas que se encuentran en el territorio, con la facultad de que se vendan por los interesados.

12.^o Comodoro de las Colonias, que es el derecho de las cosas que se encuentran en el territorio, con la facultad de que se vendan por los interesados.

13.^o Comodoro de las Colonias, que es el derecho de las cosas que se encuentran en el territorio, con la facultad de que se vendan por los interesados.

14.^o Comodoro de las Colonias, que es el derecho de las cosas que se encuentran en el territorio, con la facultad de que se vendan por los interesados.

15.^o Comodoro de las Colonias, que es el derecho de las cosas que se encuentran en el territorio, con la facultad de que se vendan por los interesados.

Comodoro de las Colonias - La copia de las Colonias

En la República del Paraguay...

Excmo. Sr. Jefe de la...

En el mes de...

Blanca

En el mes de...

En el mes de...

José...

Comandante...

15
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

Yo la República del Paraguay

Tras el honor de recibir vuestro
caro certificado de el Supremo Poder
de la Nación, y de haberme
reunido de la manera que se
ve, para el presente cumplimiento de lo
ordenado en el artículo 6o del citado Decreto.
Expongo: el caso
de haberme reunido a continuación
de lo que se me ordena
repetir el presente Decreto.

En fecho a 09 de Mayo de 1850
en la Ciudad de Asunción

Yo el Presidente
Dr. Juan Manuel de Rosas

Yo el Secretario
Dr. Juan Manuel de Rosas

4

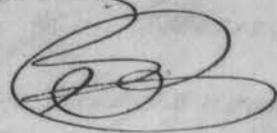
¡Viva la República del Paraguay!

Tengo el honor de incluir adjunto á V. U. en copia legalizada el Supremo Decreto de 27 del mes de Setiembre, dado en el proceso creado á consecuencia de la intentada fuga de los Colonos franceses, para el puntual cumplimiento de lo ordenado en el artículo 6º del citado Decreto Supremo: el cual se le harían devolver con la constancia del cumplimiento á continuación, para agregarse al proceso respectivo.

Dios guarde á V. U. muchos años. Asunción Octubre 1º de 1855.

Nueva

José Falcon



Señores, Comandante ^{en} Jefe, y Juez de paz de la Colonia Nueva Burdeos.

4
A
Viva la Republica del Paraguay!

Despues el honor de recibir respuesta a V. E. en
esta Republica el Supremo Poder de 27 del
mes de Agosto de 1855 en el proceso como a
ocurrencia de la intercesion para de la Gobernacion
para el puntal cumplimiento de la
orden en el articulo 6º del citado Decreto
depongo: el cual se haran saber con la com-
tancia del cumplimiento a correspondencia para
apropiarse al proceso.

B. M. de los Rios

Despues a V. E. queda con esta
con fecha 1º de Agosto.

M. de los Rios

M. de los Rios

Comandante en Jefe de las Armas de la Provincia de Misiones

5.
Octubre 2 de 1855

Por Recibido con el respeto debido al Exmo. Sr. Señor Presidente de la Republica, la antecedente Suprema Sentencia pronunciada en la causa de los Seores Colonos Franceses acusados de desercion, y para dar cumplimiento a lo ordenado en el articulo seto: mandamos que el dia de mañana se vna en la plaza publica todos los Jefes de familia de la poblacion de esta Colonia y para constancia firmamos el Comandante militar y Politico, y Juez de paz de ella con testigos de que certificamos.

Juan Manuel Guzman

J^o Antonio Chaparro J^o Silvestre Torreyra

En tres dias del mes de Octubre el año de mil ochocientos cincuenta y cinco a las nueve de la mañana estando ya reunidos en la plaza publica todos los Jefes de familia de la poblacion de esta Colonia, los infrascriptos Comandante militar y Politico, y Juez de paz, y fuimos leen en alta voz la Sentencia Suprema de veinte y siete de Setiembre dada en la causa de los Colonos que intentaron fugar al Chaco traduciendola el interprete en idioma frances y quedando asi cum-

plido lo ordenado en el artículo sexto
de dicha sentencia, firmamos con el in-
terprete y testigos de que se certificamos.

Vente Manos Suicorinos &
Alban D. Laberge

José Antonio Chaparras José Silvestre Puyol
En el mismo día mes y año por unas bas-
tas de carpeta leuada este expediente en
fo-rtiles y lo debolimos a la Se-
ria el Supremo Gobierno con el corres-
pondiente oficio de remision y para con-
tancia firmamos.

Vente Manos Suicorinos &